



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00102-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por VÍRGENES MERISI MARÍA MEZA ACOSTA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y el MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE, se le concede a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, para que subsanen las deficiencias y cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

1. Allegar nota de vigencia de la escritura pública mediante la cual la codemandada COLPENSIONES le otorga poder a la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S. para representarla, pues la nota de vigencia allegada data del 17 de diciembre de 2020.
2. Aportar el medio de prueba “Expediente administrativo del demandante” por cuanto pese a haberse enunciado se echa de menos en el plenario.

COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS

1. Aportar el medio de prueba “Copia AS400” por cuanto pese a haberse enunciado se echa de menos en el plenario.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a las abogadas tituladas MARÍA TERESA CARDOZA GALVÁN y LILIANA BETANCUR URIBE, portadoras de las T.P. No 156.849 y 132.104 del C.S. de la J., respectivamente, en virtud de lo preceptuado en el

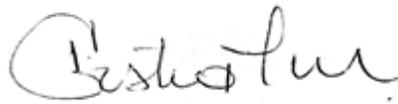
RADICADO N° 2021-00102-00

artículo 75 del CGP para que represente los intereses del MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE y COLFONDOS S.A., en su orden, en los términos del poder conferido.

Previa la decisión frente a la solicitud de dependencia judicial de los señores TOMÁS SANTIAGO JIMENEZ OSRIO, MIGUEL ANGEL VILLAMIL y LAURA PALACIO elevada por COLPENSIONES y de la señora ERICA PAOLA ZULUAGA REYES elevada por COLFONDOS S.A. se requiere a dichas codemandadas para allegar certificación actualizada de la Universidad que los acredite como estudiantes de derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Y, cumplidos los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se admite como dependientes judiciales de la apoderada judicial de COLFONDOS S.A., a las abogadas tituladas SINDI DAYANA SEPÚLVEDA PINO y JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GPIMEZ, portadoras de las T. P. No. 252.754 y 297.062 del C. S. de la J, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 109 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de julio de 2021 a las 8 a.m.  La Secretaria _____
